REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2020-00502
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS LOPEZ RAMOS

Encontrándose el presente asunto para dirimir **conflicto de competencia** presentado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, Cundinamarca y el homólogo de Guasca, Cundinamarca, encuentra el despacho que la competente para ello es la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por expreso mandato del art. 16 de la Ley 270 de 1996, norma que establece que dicha Sala conoce de los conflictos de competencia que se susciten entre juzgados de **diferentes distritos**.

Obsérvese que, si bien ambos despachos se ubican en el departamento de Cundinamarca, lo cierto es que no corresponden al mismo distrito judicial, pues La Calera pertenece al Distrito Judicial de Bogotá desde el 1º de enero de 2007 conforme con el art. 4 del Acuerdo PSAA06-3672 de 2006 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mientras que Guasca corresponde al Distrito Judicial de Cundinamarca, según Acuerdo PCSJA19-11205 del 8 de febrero de 2019 emitido por la Presidencia del referido Consejo Superior.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **DECLARARSE** incompetente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: **REMITIR el conflicto de competencia** para que sea dirimido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

TERCERO: Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a dicha corporación para lo de su cargo. **OFICIESE.**

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e9824275b66a9b77432c05886e6d8c7df09ef20814c78c451ef14bc5737b31**

Documento generado en 04/03/2021 03:06:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica